



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00187-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de junio de 2023

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2020-CD-DPRC/TT
MATERIA	:	Revisión de las tarifas tope del servicio de transporte de Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral / Desestimación
ADMINISTRADOS	:	Empresas operadoras a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de la red de transporte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

VISTOS:

- (i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto desestimar la revisión de las tarifas tope del servicio de transporte de Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;
- (ii) El Informe N° 00111-DPRC/2023 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (DPRC), que recomienda desestimar el procedimiento de revisión tarifaria citado en el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3, literal b), de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos –Ley N° 27332–, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, bajo dicho marco legal, el Osiptel ha emitido las Resoluciones de Consejo Directivo N° 3-2015-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾ y N° 147-2018-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, mediante las cuales se reguló y revisó la tarifa tope del servicio de transporte de Internet, relacionadas a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (en adelante, Proyectos Regionales);

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2018.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL ⁽³⁾ se dispuso el inicio del Procedimiento de Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, y se otorgó a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Gilat Networks Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Orocom S.A.C., Bandtel S.A.C. y YOFC Perú S.A.C., un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar sus propuestas tarifarias;

Que, mediante la carta TDP-0818-AG-AER-21, la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. remitió su propuesta tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 074-2021-PD/OSIPTEL ⁽⁴⁾ se resolvió ampliar en ciento veinte (120) días hábiles el plazo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 –Etapa de Análisis– de las Normas Procedimentales, aplicable al Procedimiento de Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los Proyectos Regionales;

Que, debido a la incertidumbre generada por la resolución del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) asociada a las condiciones tarifarias que se aplicarán por la prestación del servicio portador de dicha red ⁽⁵⁾ y las disposiciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - Pronatel sobre el pago de cero por el uso de la reserva de capacidad de la RDNFO para la Red Nacional del Estado – Rednace ⁽⁶⁾, así como por el uso de la capacidad de las redes de transporte de los Proyectos Regionales para brindar conectividad a instituciones públicas que conforman la Rednace ⁽⁷⁾, se realizaron reuniones con funcionarios de dicha entidad a efectos de que proporcionen una mayor claridad sobre los referidos temas;

Que, luego de haber evaluado la propuesta tarifaria, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 200-DPRC/2022, el Osiptel emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2022-CD/OSIPTEL ⁽⁸⁾, mediante la cual se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establece la tarifa tope del servicio de transporte a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales, y se convocó inicialmente a audiencias públicas descentralizadas el 16 de enero de 2023 para que los interesados expresen oralmente sus comentarios sobre el proyecto de resolución;

Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo para la remisión de comentarios presentada por Gilat Networks Perú S.A., carta GL-3955-2022 ⁽⁹⁾, mediante

³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2020.

⁴ Con fecha 14 de setiembre de 2021.

⁵ Mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24, publicada el 11 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2022-MTC/24.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 7 de diciembre de 2022.

⁹ Recibida el 20 de diciembre de 2022.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

la Resolución de Presidencia N° 005-2023-PE/OSIPTEL ⁽¹⁰⁾ se dispuso ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2022-CD/OSIPTEL en veinte (20) días hábiles adicionales; y modificar la fecha de las audiencias públicas descentralizadas, establecida en el artículo 4, para el 21 de febrero de 2023;

Que, las audiencias públicas descentralizadas se celebraron el 21 de febrero de 2023 en las ciudades de Lima, Lambayeque, Ayacucho y Huancavelica;

Que, mediante carta DMR-CE-074-23 de América Móvil Perú S.A.C., comunicación S/N de Bandtel S.A.C., carta GL-00053-2023/GNP de Gilat Networks Perú S.A., carta PR-LEG-A-257-R de Orocom S.A.C., carta TDP-0182-AG-AER-23 de Telefónica del Perú S.A.A. y oficio N° 27-2023-MTC/24 del Pronatel, se recibieron comentarios al proyecto de resolución publicado;

Que, si bien a la fecha es el Pronatel quien está a cargo de la operación provisional de la RDNFO, y Gilat Networks Perú S.A., a partir de contrataciones directas, ha asumido la operación y mantenimiento de las redes de transporte de los Proyectos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica; el MTC aún no ha concluido con la definición de las condiciones aplicables a futuro para la continuidad y desarrollo de la RDNFO y las Redes Regionales ⁽¹¹⁾, por lo que se configura un contexto de alta incertidumbre que impide la evaluación del impacto que pueda generar la presente revisión de las tarifa tope en la sostenibilidad de los Proyectos Regionales;

Que, mediante oficio N° 27-2023-MTC/24 el Pronatel ha comunicado que el establecimiento de una nueva tarifa tope afectaría el desarrollo de la estrategia integral que el MTC viene diseñando para la RDNFO y las Redes Regionales, por lo que, en atención a dicha comunicación y dado el escenario antes descrito, el Osiptel no considera oportuno continuar con el presente procedimiento;

Que, luego del debido análisis de los comentarios presentados en el marco de la consulta pública efectuada, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el informe de VISTOS, que constituye parte integrante de la presente resolución, corresponde desestimar la revisión de tarifas tope del servicio de transporte de Internet correspondiente a los Proyectos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Procedimentales;

Que, se considera conveniente poner en conocimiento del MTC, el Informe 00111-DPRC/2023, a fin de que sea evaluado en el actual proceso de definición de las

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de enero de 2023.

¹¹ Mediante Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03 se conformó el Grupo de Trabajo Sectorial del MTC para elaborar y proponer los criterios para garantizar la continuidad de la RDNFO y las redes de transporte de los Proyectos Regionales de manera integral, evaluar el marco normativo vigente para su aprovechamiento efectivo, así como definir la modalidad y alcance de su operación y mantenimiento. En ese sentido, luego de la publicación del Informe Final del Grupo de Trabajo Sectorial, efectuada el 13 de febrero de 2023 en el portal web del MTC, a la fecha no se ha establecido una propuesta concreta de conocimiento público sobre las condiciones de la operación futura y desarrollo de estas redes. Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1560, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, se autorizó excepcionalmente, al MTC a través del Pronatel, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del proyecto RDNFO, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, por hasta tres (3) años adicionales al plazo previsto. Por lo tanto, el MTC podría tardar más tiempo en definir la estrategia para la continuidad de la operación del referido Proyecto.





condiciones aplicables para la continuidad y desarrollo de la RDNFO y las redes regionales; de modo que, superada la problemática expuesta, este Organismo pueda iniciar un nuevo procedimiento de fijación y revisión tarifaria, de corresponder;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28, 29 y 33 del Reglamento General del Osiptel ⁽¹²⁾, así como en el artículo 8, inciso b), de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 936/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar la revisión de la tarifa tope del servicio de transporte de Internet, aplicable en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral; y dar por concluido el procedimiento iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la correspondiente exposición de motivos, el informe sustentatorio y los comentarios remitidos por las empresas operadoras, sean publicados en el portal web institucional del Osiptel, y sean puestos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Gilat Networks Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Orocom S.A.C., Bandtel S.A.C. y YOFC Perú S.A.C., guardando reserva de la información confidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

¹² Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

